



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE,  
Y MEDIO RURAL Y MARI

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION  
HIDROGRAFICA  
DEL MIÑO-SIL

REGISTRO DE SALIDA OFICINA  
SERVICIOS CENTRALES

21/12/2011 13:01:00

061201100020738

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
MIÑO-SIL

RESIDENCIA

S/REF.  
N/REF. Respuesta Alegación Plan  
FECHA 20 de diciembre de 2011  
ASUNTO ALEGACIÓN AL PROYECTO DE  
PLAN HIDROLÓGICO MIÑO-SIL 2010-2015

D. Xosé María Arias Fernández  
I.N.L.U.D.E.S.  
Ronda da Muralla N°140  
27004 Lugo

En primer lugar, deseo trasladarle nuestro agradecimiento por la presentación de su alegación al proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las más de 600 observaciones presentadas durante el período de consulta pública del proceso de planificación hidrológica son una buena muestra de la participación activa de todos los interesados para contribuir a promover, desde la responsabilidad compartida, una gestión sostenible, equilibrada y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Miño, Sil y Limia.

Una vez analizada su alegación, y de conformidad con lo dispuesto tanto en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, como en la legislación que la desarrolla, se procede a responder de forma motivada a cada una de las observaciones presentadas.

## **OBSERVACIÓN N° 01**

### ***Síntesis de la Observación***

Se solicita el cambio de redacción del apartado 5 del artículo 25 por "En el caso de la cabaña establecida se podrá otorgar concesión cuando se trate de una explotación de cierta importancia económica, y en todo caso cuando el consumo estimado de la misma supere el doble de la familia. Cuando se trate de ganadería no establecida y/o extensiva

CORREO ELECTRÓNICO:  
presidencia@chminosil.es

CURROS ENRÍQUEZ, 4-2º  
32003 OURENSE  
TEL.: 988 399 403



se le podrá otorgar concesión para el consumo en las instalaciones de la explotación o en la finca o fincas donde paste”

### **Respuesta Motivada**

El artículo 25 de la normativa del Plan Hidrológico del Miño-Sil pretende definir los diferentes usos del agua en la demarcación y, en concreto, el apartado 5 especifica lo que se entiende por uso destinado a la atención de la ganadería. En este artículo no se definen los casos en que se puede otorgar concesión, por ello, este artículo no da cabida a la introducción de un texto en el que se definan los casos en los que se otorgaran concesiones. No obstante, atendiendo a las características socioeconómicas generales de la Demarcación y a las de los abastecimientos ganaderos en particular, y para una mayor claridad se modificará el mencionado apartado 5 del artículo 25, que quedará redactado de la siguiente forma: *Se entiende como uso destinado a la atención de la ganadería el requerido para atender las necesidades de agua de la cabaña ganadera, diferenciando la estabulada de la no estabulada. Se entiende como uso destinado a la atención de la ganadería el requerido para atender las necesidades de agua de la cabaña ganadera, diferenciando la estabulada de la no estabulada.* No obstante, recordar que en el Artículo 43 “Concesiones para abastecimiento”, punto 2, de la misma norma, ya hace una excepción con los usos ganadero o agrícola: *“El peticionario del aprovechamiento de aguas para abastecimiento a viviendas, poblaciones o instalaciones a abastecer, y riego de jardines, deberá presentar certificación expedida por el Ayuntamiento del municipio donde radique la vivienda o población a abastecer, de que la misma no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales. Se exceptúan aquellos aprovechamientos cuyo uso sea exclusivamente ganadero o agrícola”*

En la “Sección 2ª Autorizaciones y Concesiones” de la Normativa del Plan Hidrológico del Miño-Sil, en su Artículo 34, se definen las normas generales relativas a las concesiones. Este artículo detalla lo siguiente: “Toda concesión se otorgará según las previsiones del presente plan hidrológico. Las nuevas solicitudes de concesión deberán estar acompañadas por la documentación precisa que permita valorar su compatibilidad con lo previsto en este plan hidrológico. En particular, la solicitud justificará la evaluación de las necesidades hídricas requeridas, limitándose a los valores máximos especificados en este plan hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas, y especificando”. Por ello, cabe incluir en la misma solicitud de concesión, apartados diferentes para abastecimiento humano, ganadero, riego, etc, como ya se puede hacer al amparo del plan vigente. Se





estudiará la viabilidad de dicha solicitud, según las dotaciones definidas en el artículo 38 y siguientes, y se estudiará la compatibilidad con lo previsto en este plan hidrológico, comprobándose que no tiene afección al consumo de agua de la población. Además, se añadirá un nuevo apartado en este artículo que permita superar las dotaciones para razas de ganado autóctonas.

## **OBSERVACIÓN N° 02**

### ***Síntesis de la Observación***

En el apartado 5 del artículo 45, se refiere a los molinos, y dice que el caudal máximo a otorgar se establecerá mediante una fórmula. La letra D de dicha fórmula significa el diámetro en metros de la muela mayor del juego molar. El caudal debería diferir si el molino consta de una o varias muelas e introducirse en la expresión de algún modo el número de muelas que componen el juego de las mismas.

### ***Respuesta Motivada***

No se considera necesario hacer distinción entre molinos de una o varias muelas, se considera que la fórmula expuesta es adecuada para el cálculo. No obstante, se revisará una posible modificación matemática de la misma.

## **OBSERVACIÓN N° 03**

### ***Síntesis de la Observación***

El artículo 32 del borrador de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Miño-Sil regula el uso privativo por disposición legal, fijando en sus apartados a) y b) las distancias que se han de respetar en la apertura de pozos de acuerdo al caudal y al tipo de suelo. Se sugiere añadir un apartado c) que diga lo siguiente: "A los efectos de este Plan, el suelo de núcleo rural tradicional y el de área de expansión tendrán la consideración de urbano"

### ***Respuesta Motivada***

La Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia, en su artículo 10 recoge que los planes generales de ordenación



municipal deberán clasificar el territorio municipal en todos o algunos de los siguientes tipos de suelo: Urbano, de núcleo rural, urbanizable y rústico. Esta Confederación entiende que una normativa sectorial de aguas no puede modificar las consideraciones determinadas en la Ley del Suelo de Galicia (Ley 2/2010, de 25 de marzo, de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia) Sin embargo, y entendiendo la realidad del poblamiento tradicional en Galicia, y dado que el artículo 87.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico permite al Plan Hidrológico de cuenca fijar las distancias mínimas entre pozos o entre pozos y manantial, se modificará la propuesta de normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación para que en el suelo delimitados como suelo de núcleo rural de conformidad con la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Galicia y el suelo rústico de asentamiento tradicional delimitado como tal por la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las distancias mínimas sean las mismas que se contemplan para el suelo urbano o urbanizable delimitado.

Por último, con objeto de garantizar a todos los interesados los derechos de acceso a la información ambiental, le informo que tanto su alegación como la respuesta motivada estará accesible en la página electrónica de esta Confederación Hidrográfica, junto con toda la documentación relativa al Plan Hidrológico 2010-2015.

Reiterando nuestro agradecimiento por su importante colaboración, le saluda atentamente,

El Presidente

Francisco F. Fernández Liñares